por muy altas y reelevantes que sean sus virtudes cívicas y sus conocimientos políticos para regir los destinos de la Nacion.

Algunos optimistas, en sus extravíos políticos, suponen que la reeleccion declara de hecho que fué infructuosa la insurreccion de Tuxtepec. No es así. Antes del triunfo del Plan de Tuxtepec, la reeleccion era ilimitada, y hoy queda restringida á un solo período. Esta sola diferencia marca con exactitud que las cosas no queden en el mismo estado que tenian ántes que el pueblo siguiera las banderas del Caudillo Tuxtepecano.

Lo que se ha hecho, es reducir á los términos que la prudencia manda y la voluntad del pueblo exige, el principio de que el poder público no es patrimonio de una sola persona. Por otra parte, llamar infructuosa la revolucion iniciada en Tuxtepec, es negar el progreso material alcanzado en los últimos once años. ¿Cómo se puede decir que es estéril el período más fecundo en mejoras de todo género? Allí está la República entera descansando sobre los sólidos cimientos de la paz, dando testimonio evidentísimo de la utilidad que produjo la insurreccion tuxtepecana.

El principio altamente democrático de no poner trabas de ninguna especie á la voluntad del pueblo para que elija al primer Magistrado de la Nacion, pronto quedará incrustado en el cuerpo de nuestra Carta fundamental, porque es probable que el Senado y las Legislaturas de los Estados, sigan el ejemplo de la Cámara popular. Despues de ésto, el pueblo en los comicios, con su incontrastable voluntad sabrá á quién encomendar las riendas del gobierno para que dirija los destinos sociales de la Nacion.



# La reeleccion y la oposicion.

*Mayo 1º de 1887.*

Aunque ya en otra vez nos hemos ocupado del asunto relativo á la reeleccion, de la persona en quien se deposita el Poder Ejecutivo de la Union y de los Estados, no creemos por demás volver hoy á tratarlo aunque ligeramente por estar en estos momentos próximo á resolverse de una manera definitiva en la Cámara de Senadores.

Nadie ignora que desde que se llevó al santuario de las leyes el proyecto que inició la reeleccion, encontró éste favorable acogida entre la mayoría de los miembros que forman el Poder Legislativo de la Union y que discutido hábilmente por la prensa ilustrada tuvo tambien en ésta un gran número de partidarios, sin duda alguna porque se reconoció que era más conveniente para el país aceptar la reeleccion tal como se ha propuesto, que no la próroga del período presidencial en la forma que lo inició la Legislatura de Puebla; pero como no faltan, sin embargo, periódicos que de una manera apasionada sostienen el punto contrario al que con tanta pericia se

CAPILLA ALFONSINA

ha dilucidado ya en una de las Cámaras y por escritores imparciales, creemos de nuestro deber manifestar con toda franqueza que en nuestro concepto es impolítico y verdaderamente antipatriótico fomentar una oposicion sistemática que por ningun motivo puede producir buenos resultados, ni á la Nacion, ni á los que se han impuesto la penosa tarea de estarla fomentando.

En buena hora que los periódicos, órganos de los círculos oposicionistas, censuren todo aquello que cae bajo el dominio del público, emanado hasta de los actos más triviales del Gobierno; pero que esa censura los haga separarse de los límites de lo justo, de lo racional y de lo patriótico, eso es inaceptable, porque ningun provecho se obtiene cuando se quiere combatir la libertad genuina del pueblo con el absurdo y las miras particulares.

En esta vez, más que nunca, la oposicion que se ha hecho al proyecto de la reeleccion, ha sido sumamente débil, lo que demuestra que no se le ha encontrado ningun flanco vulnerable para atacarla con todo el vigor con que hubieran deseado hacerlo sus intransigentes adversarios. Y no podria ser de otra manera, porque si se ha proclamado entre nosotros el sufragio libre como un dogma democrático y por defenderlo ha sacrificado el pueblo su vida y sus intereses, claro es que al oponerse á que se lleve á efecto la reeleccion, se incurre en un lamentable despropósito, porque precisamente uno de los efectos del sufragio libre, es dejar expeditos á los ciudadanos para que cuando llegue el solemne momento de hacer uso del sagrado derecho que tienen de elegir á sus mandatarios, no encuentren nada que les impida para fijarse en determinados individuos, lo cual



sucederia si continuara imperando el principio de la no-reeleccion.

Felizmente el Congreso general, apreciando en su justo y verdadero valor las razones que se han tenido en cuenta para elevar á la categoría de precepto constitucional el que viene á establecer la libertad de reelegir á los principales funcionarios públicos no ha vacilado en sancionar, como debia, un proyecto, que quizá dentro de poco comenzará á surtir sus efectos con el carácter de ley suprema y obligatoria á todos los habitantes de México; y es de esperarse que el Senado, al resolver tan importante asunto, lo hará tambien favoreciendo las aspiraciones del pueblo y protegiendo la libertad de sus derechos.

Establecida ya la libertad de reelegir á quienes han sabido corresponder dignamente á la confianza que en ellos depositara el pueblo, fácilmente podrá ser reelecto el Sr. General Diaz, en el próximo cuatrienio, para seguir desempeñando las altas é importantes funciones que corresponden al Poder Ejecutivo, puesto que durante la época en que ha estado al frente de la Administracion pública ha sabido captarse la voluntad de sus comitentes y dirigir á la Nacion por un camino de prosperidad y bienestar á consecuencia de la moralidad y el buen órden de su Gobierno, porque vencidas todas las dificultades con que ella venia luchando, supo el Sr. General Diaz restablecer el órden y volver á inspirar esa confianza popular que tanto necesitan los gobernantes para conjurar los males de que suelen estar amenadas las Naciones.

Tenemos la firme creencia de que en el próximo período electoral, nadie mejor que el Sr. Diaz será el can-

CAPILLA ALFONSINA

didato que tendrá mayor número de partidarios, porque por una de esas circunstancias verdaderamente inexplicables, hasta los que ayer fueron sus acérrimos adversarios, hoy que han reconocido sus buenas cualidades para gobernar, quizá con sus más ardientes y desinteresados amigos, lo que ha dado lugar á que la oposicion con que pudiera contar en los momentos de la elecccion, tal vez no exista en su totalidad y el triunfo del Sr. Diaz sea absolutamente completo.

("El Combate," de Orizaba.)

# LA REELECCION.

*Mayo 1° de 1887.*

La Cámara de Diputados, en vista del luminoso dictámen de la comision respectiva, y despues de profundas discusiones, ha aprobado el proyecto que deroga la ley de 78, que autoriza la reeleccion del Presidente y que reconociendo los principios que rigen á una Federacion, ha dejado á los Estados libertad amplísima para que en vista de sus intereses, arreglen la reeleccion de los Gobernadores, como lo crean conveniente.

No dudamos que el Senado, el cuerpo de las discusiones meditadas, de las deliberaciones reposadísimas, aprobará tambien el proyecto á que nos venimos refiriendo.



Próximamente se sujetará la reforma constitucional á la deliberacion de las Legislaturas, y atendiendo al espíritu público expresado en la prensa, creemos que logrará la aprobacion el mencionado proyecto.

Proponémonos ahora refutar á los sistemáticos oposicionistas que han tachado al General Diaz de inconsecuente. Dicen que uno de los principios proclamados por la revolucion de Tuxtepec, fué el de no-reeleccion, y que ahora se viene precisamente contrariando la proclamacion que se hizo en la pasada revolucion acaudillada por el Sr. General Diaz.

Hay algunos espíritus descontentadizos por carácter, sempiternos oposicionistas, espíritus procraces que en la oposicion ven una mina de riquezas sin cuento, para saciar ambiciones desatentadas, que predican desobediencia á la autoridad y desprecio á la ley; pues bien, sólo esos mal intencionados espíritus, enemigos de la paz, subvertidores del órden, son los que se oponen al principio de la reeleccion, solamente porque ese principio es proclamado por el gran partido del gobierno, de acuerdo con el pueblo.

En el entusiasmo de la revolucion se proclamó la no-reeleccion; se tenian en aquellos revueltos tiempos de las contiendas sangrientas y de los contínuos pronunciamientos, se tenian sérios temores de que una dictadura tiránica sustituyera á la presidencia justa y legal.

El principio ploclamado en Tuxtepec era un principio revolucionario, un principio que debió abandonarse cuando del triunfo de aquella revolucion resultó un gobierno fuerte y popular, cuando del triunfo de Tuxtepec surgió la paz y seguridad de la República.

Es, pues, necedad, pretender que un principio revo-

CAPILLA ALFONSINA

lucionario, rija en los tiempos de órden, en los tiempos de paz, cuando la República ha logrado una estable organizacion. El principio proclamado por el plan de Tuxtepec, fué para tener á raya las pretensiones de algunos políticos, fué para contrariar aquella tendencia de los Presidentes á perpetuarse en el poder. Se trató de evitar un mal, de contrariar un extremo y se fué á caer en el extremo opuesto. Hoy, en las seguridades de la paz, se ha buscado el justo medio, se ha huido del extremo de prohibir la reeleccion y de aquel otro que perpetuaba á los Presidentes con una reeleccion indefinida. Se ha conformado el derecho del pueblo con la seguridad pública. La Cámara de Diputados ha admitido una sola reeleccion, contrariando el principio del plan de Tuxtepec, proclamado en los ardores, en los arrebatos de una revolucion y oponiéndose á las teorías demasiado abstractas de los que creyendo en el derecho absoluto del pueblo quieren la reeleccion indefinida.

("El Sufragio Libre," de Aguascalientes.)

# La reeleccion.

*Mayo 1º de 1887.*

El 22 del corriente fué aprobada en la Cámara de Diputados por una inmensa mayoría, la iniciativa sobre reeleccion, en los mismos términos en que la dimos á conocer á nuestros lectores.



Mucho se ha avanzado en el sentido de dejar al pueblo el derecho de reelegir á sus Gobernantes. La reforma constitucional en ese sentido, parece que será llevada á cabo sin obstáculo, dado como está el primer paso para ello y mostrándosele adicta la mayor parte de la prensa nacional: cuenta además la idea con la simpatía del pueblo.

Aunque algunos acusan de inconsecuencia al partido tuxtepecano que debió su triunfo al principio en aquella revolucion proclamado de no-reeleccion, ya nosotros hemos dicho que tal principio, con entusiasta delirio aceptado entónces, no fué sino una necesidad de las especiales circunstancias que la Nacion guardaba en aquella época. Esas circunstancias hicieron necesaria una revolucion armada: la revolucion necesitó una bandera, y se le dió como bandera el principio anti-reeleccionista, porque se trataba de evitar las reiteradas reelecciones llevadas á cabo con los elementos del poder, y contra la voluntad del pueblo.

Pero el estado revolucionario no es el estado normal de los pueblos, sino un período de exacerbacion, de violencia, de irritacion de los ánimos, en el cual no surgen las mejores ideas ni los más sanos principios, sino que unas y otros, llevados á la exageracion, tienden á poner en conmocion y á producir un choque entre los diversos elementos que constituyen la organizacion social.

Vuelta la sociedad á su estado normal, restablecida la paz, recobrado el imperio de la ley, absurdo seria pretender mantener á perpetuidad ideas y principios que sólo fueron buenos para producir el estado anormal de la revolucion.

Y si esas ideas y esos principios significaran una con



CAPILLA ALFONSINA

quista de la libertad, un paso adelante en el sentido del perfeccionamiento de la organizacion social, pase en buena hora el empeño que mostrase el país para afianzarlo; pero empeñarse en conservar en nuestra Carta fundamental, como negro borron un precepto, que restringe hasta lo absurdo el más importante de los derechos del pueblo, nos parece lo más retrógrado, lo más inconsecuente.

El partido tuxtepecano cumplió su programa revolucionario: hizo estampar en la Constitucion el principio de no-reeleccion. Su principal caudillo convertido por el voto popular en Presidente constitucional de la República, fué el primero en acatar ese principio, abandonando la presidencia al vencerse el período para el cual fué electo. Con posterioridad ha vuelto á ocupar ese alto puesto porque su conducta durante el primer período le ha conquistado la confianza del pueblo: y hoy, es la general creencia, su permanencia en el Gobierno es garantía de paz y de progreso para la Nacion.

Lo que hace diez años se creyó útil y conveniente á las circunstancias que el país guardaba entónces, es ahora un absurdo que contrasta con los avanzados principios liberales y democráticos que nuestra Constitucion proclama.

Nosotros, desde nuestro primer número, hemos venido pidiendo el libre voto del pueblo en la eleccion de sus gobernantes, sin restricciones que le coarten el derecho de reelegir, cuantas veces lo crea conveniente, á aquellos que en el ejercicio de la autoridad acrediten su aptitud y se hagan merecedores de la confianza de la Nacion.

En el mismo sentido continuaremos insistiendo, mientras conservemos la esperanza de que nuestra voz sea escuchada y apreciados nuestras razonamientos.



("La Bandera Blanca," de Huatusco.)

## La Reeleccion es necesaria.—Debe ser absoluta.—ligeras reflexiones.

*Mayo 9 de 1887.*

Hemos hablado ya sobre el art. 78 de la Constitucion y sobre la próroga del período presidencial, emitiendo nuestras ideas de una manera general. Entremos ahora de lleno en materia.

Consideramos la reeleccion de dos diversos modos: como principio y como cuestion de hecho.

En el primer sentido la creemos necesaria porque viene á ser la sancion más completa del sugragio libre. No preceptuar la reeleccion, sino por el contrario, prohibirla, es desconocer un derecho sagrado, es quitar al pueblo la potestad soberana de elegir con absoluta libertad á sus mandatarios.

Cualquiera traba que se ponga al libre ejercicio de sufragio es una coartacion injusta que ni permite el derecho ni puede consentir nuestro sistema de Gobierno.

Ya lo hemos dicho, la base del Gobierno popular representativo no es otra que el sufragio libre como el derecho cardinal de la soberanía, supuesto que en virtud

CAPILLA ALFONSINA